

MUNICIPIOS

Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos

2025/15347 Anuncio de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos y asimilables a usuarios que depositen a través de medios propios.

ANUNCIO

La Asamblea de la Entidad, celebrada el 20 de octubre de 2025 acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Tratamiento y Eliminación de residuos sólidos urbanos y asimilables a usuarios que depositen a través de medios propios. Dicho acuerdo ha sido expuesto al público en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión en la Provincia, así como en el tablón de anuncios de la Entidad por plazo de treinta días hábiles, sin que durante los mismos se haya presentado reclamación ni alegación alguna al acuerdo, por lo que resulta definitivamente aprobada la modificación, sin necesidad de nuevo acuerdo de la Asamblea, por ordenarlo así el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Por lo cual, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del mismo texto legal y en concordancia con el punto cuarto del Acuerdo de la Asamblea de fecha 20 de octubre de 2025, dado que la modificación aprobada supone una reorganización y nueva numeración del articulado de la ordenanza, para favorecer su comprensión, se publica el texto íntegro total de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, cuyo contenido literal es el siguiente:

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

València, 15 de diciembre de 2025.—El presidente, Emilio José Belencoso Rodrigo.





ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA METROPOLITANA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y ASIMILABLES A USUARIOS QUE DEPOSITEN A TRAVÉS DE MEDIOS PROPIOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza de la imposición de la tasa.

Al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 2/2001, de 11 de mayo, de creación y gestión de las áreas metropolitanas de la Comunidad Valenciana, en los artículos 1.2, 74.2 y 85.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, y en los artículos 20 a 27, 152 y 153 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL, en adelante), la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos (EMTRE, en adelante), establece la Tasa por la prestación del servicio metropolitano de tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos y asimilables a usuarios que depositen *en las instalaciones metropolitanas* a través de medios propios, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación por parte de la Entidad Metropolitana *de los servicios* de tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos y asimilables a cualquier persona, física o jurídica, así como a las entidades del art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que, previa la correspondiente autorización, viertan o depositen residuos sólidos urbanos y asimilables a través de medios propios en las instalaciones de la EMTRE.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las entidades del art. 35.4 de la Ley General Tributaria que, previa la correspondiente autorización, viertan o depositen residuos sólidos urbanos o asimilables, a través de medios propios, en las instalaciones de la EMTRE.

Artículo 4. Exenciones.

Están exentos del pago de esta tasa los servicios de tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos o asimilables vertidos o depositados en las instalaciones de la Entidad Metropolitana por los servicios de recogida de las entidades que la integran, que estén sujetos y no exentos de la tasa TAMER.

Artículo 5. Devengo.

La Tasa se devengará con la prestación efectiva del servicio constitutivo del hecho imponible, esto es, cuando se produzca el vertido o depósito del residuo en las instalaciones metropolitanas, previa la oportuna autorización *y/o expedición de la tarjeta de autorización temporal de uso de la instalación metropolitana* y, ello con independencia del sistema de gestión de la tasa regulado en el artículo 9 de la presente Ordenanza.





Artículo 6. Base imponible.

La base imponible de la presente tasa se calculará teniendo en cuenta el peso, expresado en toneladas, de los residuos sólidos urbanos y asimilables, que hayan sido vertidos o depositados en las instalaciones metropolitanas, *bien para su tratamiento y eliminación, o bien solo para su tratamiento.*

Artículo 7. Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen de la presente tasa será el siguiente, diferenciando según se preste el servicio de tratamiento junto con el de eliminación, o solo el servicio de tratamiento/valorización:

7.1. En caso de tratamiento y eliminación, el tipo de gravamen consiste en 138,82 € por tonelada de residuo depositado o vertido.

7.2. En caso de tratamiento, el tipo de gravamen consiste en 96,00 € por tonelada de residuo depositado o vertido.

Artículo 8. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen regulado en el artículo 7.

Artículo 9. Normas de gestión.

1. La gestión de la tasa se realizará en régimen de autoliquidación.

2. El ingreso de la cuota resultante de la autoliquidación debe realizarse en el momento de su presentación, salvo lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo.

Con la presentación del documento acreditativo del depósito previo efectuado se emitirá y entregará una tarjeta de autorización temporal de uso de la instalación metropolitana que en cada caso se estime conveniente, hasta un vertido equivalente al que obre en la autoliquidación. Sobre dicha tarjeta se anotará el pesaje de vertido o depósito que se efectúe.

3. Cuando se trate de entidades pertenecientes al sector público (como consorcios, mancomunidades, etc.), estarán obligadas a presentar una autoliquidación que comprenda las cuotas devengadas durante el mes natural anterior. En todo caso, la autoliquidación y el pago de la deuda tributaria correspondiente deberán efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes al mes al que se refiera la autoliquidación.

4. En caso de que el pago no se efectúe dentro del plazo señalado, se iniciará el procedimiento de apremio conforme a lo dispuesto en la normativa tributaria vigente, con la exigencia de los recargos e intereses que correspondan.

Disposición transitoria primera.

Los sujetos pasivos que a la entrada en vigor de la presente modificación de la Ordenanza Fiscal posean tarjetas autoliquidadas según las tarifas anteriores, podrán





optar entre solicitar la devolución de la tasa no devengada o solicitar su conversión con arreglo al nuevo tipo de gravamen vigente.

Disposición transitoria segunda.

Aquellos convenios administrativos que se encuentren en vigor antes de la entrada en vigor de esta modificación mantendrán su vigencia hasta la finalización del mismo. A partir de la finalización será de aplicación lo dispuesto en la presente ordenanza fiscal.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el 1 de enero de 2026, salvo que su publicación definitiva tenga lugar con posterioridad a esta fecha, en cuyo caso, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

